

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 20 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00004-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Edificio Campanillas P.H. NIT.901.348.446-4
Demandado: Stephany Santana Naranjo C.C. 1.144.068.821

Auto No. 0034
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

El Edificio Campanillas P.H., identificado con Nit. 901.348.446-4, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Stephany Santana Naranjo, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.068.821, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Certificado de Deuda, donde consta la liquidación de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias; documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago contra Stephany Santana Naranjo., a favor del Edificio Campanillas P.H., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón doscientos treinta y cinco mil pesos MCTE (\$1.235.000.00 Mcte.), correspondiente al capital de 13 cuotas de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero a noviembre de 2020 por valor de noventa y ocho mil pesos MCTE (\$98.000.00) cada una.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias desde que se causó la deuda, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

1.3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración junto con sus intereses moratorios, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda hasta el día que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería al abogado Sandra Milena García Osorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.996.008 y portadora de Tarjeta Profesional No. 98.616 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese.

MUNICIPAL